REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO I: **292**

REFERENCIA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE: **ERNESTO ANTONIO MACHADO MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**
RADICADO: **050013333026 2013 – 00327 00**

ASUNTO: **REMITE POR COMPETENCIA**

Disponiéndose el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte que no es competente para avocar conocimiento de la misma, por las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

El 18 de enero de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1437 de 2011, "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con vigencia a partir del dos de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de dicho estatuto.

La citada ley introdujo importantes modificaciones a la codificación anterior, concretamente en lo que concierne al presente asunto, el artículo 155 ibídem modificó el artículo 134B del Decreto 01 de 1984, Código de lo Contencioso Administrativo, por el cual se fijan las reglas para la determinación de las cuantías, disponiendo que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia *"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

En el caso concreto, el señor Ernesto Antonio Machado Martínez interpuso demanda, en contra de la Dirección General de la Policía Nacional solicitando la nulidad del oficio No. S-2012-160036-DIPON/ARPRE GROIN del 22 de junio de 2012, expedidos por el Capitán Edisson Javier Cantor Olarte Jefe de Grupo de Orientación e Información de la Policía Nacional, a través de la cual se negó el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución mensual de pensión de sobreviviente

Como estimación razonada de la cuantía la parte demandante la estima en setenta y siete millones noventa y tres mil novecientos once pesos ($77.093.911), sin embargo, si se miran los últimos tres años la suma equivale a treinta y cinco millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos quince pesos ($ 35.569.915).

Como puede apreciarse, la cuantía estipulada por la demandante supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a veintinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ($ 29'475.000), lo que permite deducir que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda, a la luz de lo normado en el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, siendo competente para conocer del asunto en primera instancia el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia funcional de este Despacho judicial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: Declarar falta de competencia para conocer de la demanda promovida por el señor Ernesto Antonio Machado Martínez en contra de la Dirección General de la Policía Nacional.

Segundo: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia.

Tercero: Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria

A.C.G.